

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CON LA ENTIDAD OBRA PÍA SANTISIMA TRINIDAD DE CÓRDOBA. PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN RÉGIMEN DE INTERNADO DE PLAZAS EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES.

En Córdoba, a 15 de diciembre de 2009

REUNIDOS

De una parte, **Doña Silvia Cañero Horcas, con D.N.I. 75.015.234-K**, en calidad de Persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 122/2008, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y al art. 6 de la Orden de 12 de julio de 2004, en la que se regula la delegación de competencias en materia de contratación administrativa.

Y de otra parte, **Don/ña Jose Juan Jimenez Güeto con D.N.I. núm.: 34.016.103-T**, representante legal de la Entidad OBRA PÍA SANTISIMA TRINIDAD DE CÓRDOBA., titular del CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "SANTISIMA TRINIDAD", según certificado de Don Rafael Salinas Garrido, Secretario de la Obra Santísima Trinidad de Córdoba con fecha 9 de febrero de 2009 sobre el acuerdo de delegación de competencias para contratar adoptado por la Junta de Gobierno de la Obra Pía en la fecha señalada. Dicha representación es considerada bastante por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ambas partes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les han sido conferidas, reconociéndose recíprocamente plena capacidad para suscribir el presente contrato de gestión de servicio público, en la modalidad de Concierto cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento negociado sin publicidad. Y a tal fin

EXPONEN

- 1.º Que la Constitución Española establece como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de promoción del bienestar de las personas mayores mediante un sistema de Servicios Sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio (artículo 50). Asimismo, el reconocimiento, el respeto y la protección de estos principios debe informar la actuación de los poderes públicos (artículo 53.3).
- 2.º Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Título II, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales.
- 3.º Que la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establece entre las áreas de actuación de los Servicios Sociales, *"la atención y promoción del bienestar de la*

vejez, con el objeto de promover su integración y participación en la sociedad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual y evitando su marginación" (artículos 6.3 y 11.2).

4.º Que la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Andalucía, regula los "servicios sociales especializados" y establece que éstos se estructurarán, entre otros, a través de centros residenciales definiéndolos como "centros de alojamiento y de convivencia que tienen una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral".

5.º Que la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, garantiza a las personas que sean reconocidas como dependientes el derecho a recibir una atención adecuada a sus necesidades. En concreto, en su artículo 15 enumera el servicio de atención residencial como integrante del catálogo de recursos del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y en el artículo 25 dispone que el mismo será prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.

6.º Que la Orden de 5 de noviembre de 2007 por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía establece nuevas condiciones funcionales y materiales en los requisitos de los procedimientos que deben de cumplir los centros objeto de concertación,

7.º Que la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, establece los centros objeto de concertación, el tipo y coste de las plazas y el procedimiento administrativo para formalizar dicha concertación.

8.º Que la Entidad **OBRA PÍA SANTÍSIMA TRINIDAD DE CÓRDOBA**, tiene entre sus objetivos la atención al colectivo de las personas MAYORES en establecimientos que ofrezcan servicios idóneos para la asistencia básica y el desarrollo integral de las personas atendidas.

9.º Que la Entidad **OBRA PÍA SANTÍSIMA TRINIDAD DE CÓRDOBA**, manifiesta su voluntad de colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en aras a conseguir el objetivo previsto en el Plan Regional de Servicios Sociales de atender las necesidades de las personas MAYORES, mediante la colaboración efectiva entre ambas Entidades, de cara a ofrecer recursos, acciones y prestaciones apropiadas a las necesidades de este colectivo.

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes estiman procedente la suscripción del presente contrato conforme a las siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: La iniciación y la aprobación del expediente de contratación de gestión de servicio público objeto del presente contrato fueron acordadas por Resoluciones del Organo de Contratación de esta Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de fecha **14 de diciembre de 2009**.

Segundo: La autorización del gasto y su fiscalización, a efectos de cobertura presupuestaria, fueron efectuadas por los órganos competentes con fecha **14 de diciembre de 2009**.

Tercero: La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución del Organismo de Contratación, de fecha **14 de diciembre de 2009** por un importe de **cuarenta y siete euros con veintiún céntimos de euro por día (47,21€/día /plaza)**, con la salvedad efectuada en el antecedente anterior, sobre la cobertura presupuestaria autorizada y fiscalizada por la Administración, por lo que cualquier modificación sobre el número de plazas objeto del presente contrato, conllevará por parte de la Administración, el correspondiente reajuste de dicha cobertura.

El número de plazas adjudicadas es de **20 plazas** de personas mayores residentes asistidas.

CLAUSULAS

Primera. Objeto del contrato.

El Presente Contrato tiene por objeto la concertación de plazas para personas mayores de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales.

A tal efecto, la Entidad **OBRA PÍA SANTISIMA TRINIDAD DE CÓRDOBA**, manifiesta ser titular del **CENTRO RESIDENCIAL "SANTISIMA TRINIDAD"** ubicado en CORDOBA (Córdoba) con capacidad de **60**, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social Nº DE INSCRIPCIÓN : **AS/C/0000089** y acreditado mediante Resolución de 09/12/2009 lo cual ha quedado debidamente acreditado en el expediente administrativo instruido a tal efecto.

En virtud del presente contrato, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social dispondrá de **20 plazas** para personas MAYORES en el **CENTRO RESIDENCIAL PARA "SANTISIMA TRINIDAD", de CORDOBA**, que serán ocupadas por los beneficiarios que designe la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con el procedimiento, criterio y baremo de selección establecido reglamentariamente.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1. La Entidad **OBRA PÍA SANTISIMA TRINIDAD DE CÓRDOBA**, se obliga a la atención integral de los beneficiarios de las plazas objeto de la concertación, conforme condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones reguladoras, que se detallan en el Anexo XIII.

2. La Entidad **OBRA PÍA SANTISIMA TRINIDAD DE CÓRDOBA**, se obliga a incorporar los sistemas de información que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social considere de interés para su gestión, como puede ser actualmente GRAMA u otras aplicaciones futuras, disponiendo de los medios técnicos necesarios a tales efectos.

3. El Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se compromete a abonar a la Entidad **OBRA PÍA SANTISIMA TRINIDAD DE CÓRDOBA**, en concepto de liquidación de estancias la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de coste/plaza, en los plazos y conforme a los requisitos que se recogen en el pliego de condiciones reguladoras.

4. La Entidad **OBRA PÍA SANTISIMA TRINIDAD DE CÓRDOBA**, se compromete a la expresamente a sumir los gastos correspondientes a los productos de aseo personal de los/as usuarios/as del Centro.

Tercera. Financiación.

La financiación del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones reguladoras del contrato, siendo el coste neto y máximo para la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de **57.407,36 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 3.1.21.00.03.14.26103.31R.2010 con el siguiente desglose

- ANUALIDAD 2010: **50.231,44 EUROS (70% DE 20 x 47,21 x 76 días)**
En concepto de pagos anticipados
- 7.175,92 EUROS (10% DE 20 x 47,21 x 76 días)**
en concepto de crédito reservado para la liquidación.

Dicho coste será actualizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 77. 1. párrafo segundo de la LCSP, "... una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación", en el artículo 77.3. LCSP: se revisará en función de la subida o bajada que experimente el Índice de Precios al Consumo en el ejercicio anterior y en el artículo 78. LCSP:...la revisión no podrá superar el 85% de variación experimentada por el índice adoptado.

Cuarta. Plazo de garantía.

Exenta de acuerdo con la Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba de 21 de octubre de 2009

Quinta. Garantía definitiva.

Exenta de acuerdo con la Resolución de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba de 21 de octubre de 2009

Sexta. Incumplimiento del Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato o de las establecidas en el pliego de condiciones reguladoras de éste, por alguna de las partes firmantes del mismo dará lugar a su resolución.

Séptima. Régimen Jurídico aplicable.

El presente Contrato se regulará por sus propias cláusulas, por el pliego de condiciones reguladoras, por la Orden de 30 de agosto de 1996 de la Consejería por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de Personas Mayores y Personas Discapacitadas, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normas concordantes que le sean de aplicación.

Octava. Vigencia del Contrato.

El presente Contrato surtirá efectos desde la fecha de su firma extendiendo su vigencia hasta el 28 de febrero de 2010, pudiendo ser prorrogado, salvo denuncia de cualquiera de las partes, que deberá notificarse con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de sus prórrogas.

No obstante, de conformidad con la normativa vigente, los efectos del Contrato se extenderán con respecto a los beneficiarios que se encontrasen ingresados en el centro, durante los dos años siguientes a su finalización, en tanto dichas plazas se mantengan ocupadas ininterrumpidamente.

La prórroga del contrato deberá ser suscrita en documento específico anexo al contrato inicial, y que incluirá una relación nominal de los beneficiarios que ocupan plazas en el momento y así como las vacantes existentes.

La prórroga del contrato requerirá la aprobación del gasto correspondiente por parte de los órganos competentes.

Novena. Deber de confidencialidad.

El deber de confidencialidad de la entidad adjudicataria se extenderá con respecto a las personas usuarias del Centro, tal y como se señala en el pliego de Cláusulas Administrativas y durante toda la vigencia del contrato además de los dos años en los que

se extiende los efectos del contrato con respecto a las personas usuarias que se encuentren ingresadas, en tanto dichas plazas se mantengan ocupadas ininterrumpidamente.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato en el lugar y fecha al principio señalado.

POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
PARA LA IGUALDAD Y B: SOCIAL

Fdo.: Silvia Cañero Horcas

POR LA ENTIDAD TITULAR

Fdo.: Jose Juan Jimenez Güeto